REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV 29-17

De 20 de Enero de 2017

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SMV-192-2013 de 30 de mayo de 2013, la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante Superintendencia), otorgó licencia de Casa de Valores a RED TREE VALORES, S.A., de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Texto Único Decreto Ley No. 1 de 1999, y sus reglamentos.

Que el Artículo 50 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999, y sus reglamentaciones establece que, solo podrán ejercer el negocio de Casa de Valores, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Superintendencia, independientemente de que dichas personas presten servicios en relación con valores que estén registrados en la Superintendencia o no.

Que el artículo No. 52 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999, y sus reglamentos establece que, mediante Resolución del Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá suspender o revocar la licencia concedida a una Casa de Valores, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona: dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y que haya violado o incumplido las disposiciones del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos.

Que el Acuerdo 5-2014 de 1 de octubre de 2014 y sus modificaciones establece que toda entidad con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores debe contar, en todo momento, con el personal mínimo requerido de conformidad con la licencia correspondiente y la actividad que ejerce. En el caso de las Casas de Valores, está compuesta por la estructura de tres (3) personas, es decir un (1) Ejecutivo Principal, un (1) Oficial de Cumplimiento y un (1) Corredor de Valores.

Que de igual manera el Artículo 9 del Acuerdo 2-2011de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, establece que la Casa de Valores debe contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios. La Casa de Valores deberá contar de forma exclusiva y a tiempo completo, en todo momento, como mínimo, con un Ejecutivo Principal, un Corredor de Valores y un Oficial de Cumplimiento.

Que según lo reportado por la Casa de Valores RED TREE VALORES, S.A. en el formulario DS-11 del mes de noviembre de 2016 la entidad no cuenta con un Corredor de Valores en Panamá toda vez que la persona reportada actualmente mantiene su domicilio en el extranjero.

Que producto de la falta de personal y en cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 52 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999, *... siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada...* el 06 de enero de 2017, la Dirección de Supervisión de Intermediarios envía nota SMV-29328-DSM (05), a la Casa de Valores RED TREE VALORES, S.A. solicitando al Oficial de Cumplimiento las explicaciones por no contar con el personal para ocupar el cargo de Corredor de Valores en Panamá, toda vez que la persona reportada actualmente mantiene su domicilio en el extranjero.

Que mediante nota fechada 16 de enero de 2017, la Casa de Valores remite las explicaciones mediante nota recibida el mismo día en esta Superintendencia, indicando lo siguiente:

> *"En cumplimiento del Artículo 9 del Acuerdo 2-2016 del 03 de febrero de 2016 las Casas de Valores deben:*
>
> 1. *4. "contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su Plan de Negocios. La Casa de Valores deberá contar de forma exclusiva y a tiempo completo, como mínimo, con un Ejecutivo Principal, un Corredor de Valores y un Oficial de Cumplimiento".*

2. *En dicho párrafo no se menciona que el domicilio del Corredor de Valores debe ser en la República de Panamá tal como ustedes lo mencionan en la carta.*

3. *Por otro lado, nuestra Corredora de Valores y Analista con domicilio permanente fuera de la República de Panamá obtuvo licencia el día 8 de julio de 2015 según Resolución N°420-2015 según Licencia N°1217. En dicha resolución se estableció que este cargo no podrá ser desempeñado en o desde el territorio de la República de Panamá.*

4. *A modo de aclaración, nuestros clientes y/o beneficiarios finales no son panameños por lo tanto para brindar el servicio adecuado nuestro corredor debe encontrarse próximo a sus clientes".*

Que luego de analizadas las explicaciones vertidas por la casa de valores RED TREE VALORES, S.A. las mismas no fueron consideradas suficientes toda vez que en nuestros archivos no consta contratación de una persona para ejercer el cargo de Corredor de Valores en Panamá, por ende, actualmente la Casa de Valores no cuenta con el personal mínimo requerido por la Ley del Mercado de Valores.

Que de conformidad a todo lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores considera conducente, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y del sistema financiero panameño, cuya finalidad persigue evitar un daño real, inminente e irreparable, y con especial protección a los inversionistas, aplicar de forma inmediata la medida de suspensión; contenida en el Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores a la Casa de Valores RED TREE VALORES, S.A.

Por lo anterior expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** la licencia de Casa de Valores de RED TREE VALORES, S.A., que le fuera concedida mediante Resolución SMV No.192-2013 de 30 de mayo de 2013, hasta tanto se subsane el incumplimiento sobre personal mínimo con licencia requerido y la Superintendencia del Mercado de Valores proceda con el levantamiento de la medida.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la Casa de Valores RED TREE VALORES, S.A., que a partir de la notificación de la presente Resolución, y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades de negocios propias de Casa de Valores, o de cualesquiera otra actividad propia del mercado de valores en o desde la República de Panamá, para la cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

TERCERO: **INFORMAR** a la Casa de Valores RED TREE VALORES, S.A., que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o el Recurso de Apelación que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el cual se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones; y Acuerdo No. 5-2014 de 1 de octubre de 2014 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

/dm

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 20 días del mes de ENERO
dos mil 2017
a las 4:00 p.m. se notifique
al señor María Laura Curbelo Ejecutivo Principal.
de la Resolución SMV N° 29-17 de 20 de ENERO-2017
Que antecede.

El notificado (s).

Laura Curbelo

Ma. Laura Curbelo Miró
Ejecutivo Principal